

LEY 6.276

Bonificaciones a personal de la Dirección de Obras Sanitarias

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Incrementátese en la suma de trece millones quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 13.500.000 $\frac{m}{n}$), el Anexo V, Grupo 1º, Item 7, Inciso 1º, Partida Principal 4, Parcial 5, Presupuesto 1959-1960, con destino al pago de las bonificaciones otorgadas al personal de la Dirección de Obras Sanitarias, por el convenio celebrado con el Ministerio de Obras Públicas, el día 8 de marzo del año en curso.

Art. 2º Los fondos que se arbitran por la presente ley se tomarán de Rentas Generales.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

ESTANISLAO F. PICADO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Obras Públicas.

La Plata, 3 de agosto de 1960.

Cumplase, comuníquese, dése al Registro y "Boletín Oficial", publíquese y archívese.

ALLENDE.
HORACIO J. ZUBIEL.

Decreto Nº 8.263.

Registrada bajo el número seis mil doscientos sesenta y seis (6.266).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Diputados el 2 de junio de 1960.

Aprobado el 7 de julio de 1960.

Sancionada por Senado el 21 de julio de 1960.

Promulgada el 3 de agosto de 1960.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 10 de agosto de 1960.